

CONTRATO No. FNTC- 211 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y E.S.C. INGENIEROS LTDA.

Entre los suscritos, **RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.420.678 expedida en Bogotá D.C., representante legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** – para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR** –, con NIT. 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte, y por la otra, **EDUARDO SOLANO CASTAÑO**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 19.255.342 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de representante legal de **E.S.C. INGENIEROS LTDA.**, identificada con NIT. 830.022.304-1, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se registrará por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas del presente Contrato, efectuadas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
3. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO – **FONTUR** y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.
4. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - **FONTUR**, y en consecuencia suscribió el Contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.
5. El proyecto "Restauración Teatro de Santa Marta" nace de una necesidad inminente de realizar obras de restauración del Teatro de la Ciudad de Santa Marta luego de verificar el pésimo estado de la infraestructura (instalaciones del mismo). En el año 2008, mediante un Convenio de Cooperación N° 196034 de 2006, suscrito entre la Alcaldía de Santa Marta y FONADE, se contrató la elaboración



CONTRATO No. FNTC- 211 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y E.S.C. INGENIEROS LTDA.

de los primeros estudios y diseños, los cuales fueron aprobados inicialmente por el Ministerio de Cultura según Resolución 0758 2009.

6. Posteriormente, la Alcaldía de Santa Marta presenta el Proyecto al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el cual lo aprueba y mediante DVT-1227 de 2011, imparte la instrucción al Fondo de la Promoción Turística hoy Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo - **FONTUR** para que ejecute los recursos aprobados del Proyecto.

7. Que para la ejecución del Proyecto "Restauración Teatro de Santa Marta" se han suscrito los siguientes Convenios:

- El Convenio de Cooperación FPT No. 268 de 2012 entre el P.A. **FONTUR** y MinCultura (2430 de 2012), cuyo objeto consistió en "Aunar esfuerzos humanos, Administrativos, financieros y de asistencia técnica, para adelantar acciones conjuntas para ejecutar la obra e interventoría del proyecto denominado "Restauración Teatro de Santa Marta", firmado el 20 de diciembre de 2012.

- El Convenio FPT No. 273 de 2012 entre el P.A. **FONTUR** y FONADE cuyo objeto consistió en la "Restauración Integral Teatro de Santa Marta en la Ciudad de Santa Marta D.T.C. e H.", firmado el 28 de diciembre de 2012. Cuyo alcance contemplaba la restauración integral del Teatro de Santa Marta y su respectiva interventoría de conformidad con los ajustes y diseños realizados por el administrador, de acuerdo con la licencia de construcción expedida por la curaduría No. 1 y la resolución de intervención expedida por el Ministerio de Cultura.

- Convenio de Cooperación FNTC No. 191 de 2017, entre el P.A. **FONTUR** y el Distrito Turístico e Histórico de Santa Marta, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos humanos, administrativos financieros, jurídicos y de asistencia técnica para realizar la construcción de la fase II de la restauración del Teatro de Santa Marta", firmado el 8 de noviembre de 2017.

8. Dentro de los convenios descritos anteriormente, el que debe ser objeto de estudio es el convenio FPT No. 273 de 2012 suscrito con **FONTUR** y FONADE. Lo anterior, con el propósito de obtener un Dictamen Pericial que permita identificar los perjuicios causados por el presunto incumplimiento de las obligaciones por parte de FONADE en el marco de su ejecución, en desarrollo de su objeto en el cual "FONADE se compromete con el ADMINISTRADOR a ejecutar la GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO" "Restauración Integral Teatro de Santa Marta en la Ciudad de Santa Marta D.T.C. e H."

9. Que mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 38 del 17 de junio de 2020, la Dirección de Negocios Especiales del Fondo Nacional de Turismo certificó la disponibilidad de los aportes para la presente contratación con cargo a recursos parafiscales.

CONTRATO No. FNTC- 211 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y E.S.C. INGENIEROS LTDA.

10. Que mediante Solicitud de Contratación remitida mediante memorando DI-21498-2020 la Directora de Infraestructura solicitó adelantar los trámites pertinentes para contratar a la empresa **E.S.C. INGENIEROS LTDA.**, teniendo en cuenta que dada la naturaleza del objeto a contratar, la especialidad del proveedor o la complejidad del bien o servicio a adquirir, **FONTUR** podrá adelantar proceso de contratación directa sin tener en cuenta la cuantía del Contrato a celebrar, justificada en lo siguiente:

"(...) Este proceso se lleva a cabo con el fin de revisar el costo cobrado por FONADE por ejercer la gerencia del proyecto y verificar su debido cumplimiento, identificar las obligaciones que no fueron cumplidas por FONADE, identificar los perjuicios causados por el no cumplimiento de las obligaciones y valorar los perjuicios causados por el presunto incumplimiento de las obligaciones enmarcadas dentro del convenio FNT 273/2012, además vale anotar que la Contraloría General de la República, posterior a la auditoría realizada al proyecto en mención; abrió el pasado 12 de diciembre de 2019, hallazgos entre otros relacionados con la ejecución del convenio FPT 273 de 2012. En consecuencia, FONTUR planteó como acción correctiva, instaurar una demanda en contra de FONADE (hoy en día Enterritorio), debido a las falencias que para FONTUR tuvo FONADE como Gerente del Proyecto. Razón por la cual, con la contratación del peritaje, se dará cumplimiento a lo propuesto por FONTUR dentro del plan de mejoramiento a la Contraloría General de la República.

Para la instauración de la demanda, el peritaje se convertirá en un insumo importante y prueba jurídica y financiera dentro del proceso; ya que permitirá identificar y cuantificar los perjuicios causados a FONTUR, por el presunto incumplimiento de las obligaciones a cargo de FONADE (ahora Enterritorio) en el marco de la ejecución del Convenio FPT 273 de 2012, en el cual FONADE se comprometió con FONTUR a ejecutar la gerencia integral del proyecto "Restauración Integral del Teatro Santa Marta Fase I, en la ciudad de Santa Marta, D.T.C. e H."

11. Que ante la extensa lista de antecedentes del proyecto Restauración Integral Teatro de Santa Marta en la Ciudad de Santa Marta D.T.C. e H., se requiere llevar a cabo esta labor con una entidad o persona con amplio conocimiento y experiencia en el tema de elaboración y presentación de Dictámenes Periciales lo cual permita establecer y cuantificar las afectaciones derivadas del presunto incumplimiento en las obligaciones enmarcadas dentro del convenio suscrito entre las partes indicado anteriormente.

12. Que el día 9 de junio de 2020 se recibe respuesta a la invitación hecha por FONTUR con el fin de desarrollar las actividades de: "Peritaje técnico al convenio FNT 273/2012 proyecto restauración integral del teatro Santa Marta" y en tal virtud se cuenta con una propuesta económica de la compañía **E.S.C. INGENIEROS LTDA.** que es una compañía con más de 23 años de experiencia en el sector de la Construcción de proyectos de Vivienda, Comercial e Institucional y obras de urbanismo, principalmente en actividades de Gerencia de proyectos, Interventoría a la Construcción, Interventoría

CONTRATO No. FNTC- 211 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y E.S.C. INGENIEROS LTDA.

de Diseños, Comisionamiento, construcción de proyectos propios, avalúos y peritajes para entidades financieras como Banco Davivienda y Banco Itaú.

13. Que teniendo en cuenta lo anterior, la presente contratación directa se fundamenta en lo enunciado en el numeral 3.1 literal a), del Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR**, el cual establece: “a). *Contratos Intuitio Personae: Son los contratos que se celebran en consideración a las calidades individuales, personales (...)*”, lo anterior, toda vez que la empresa **E.S.C. INGENIEROS LTDA.**, y el equipo de trabajo propuesto para la ejecución, cuenta con experiencia específica en la realización de Dictámenes Periciales como el requerido.

14. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se someten a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. Realizar Dictamen Pericial al Convenio FPT 273 de 2012, Proyecto “*Restauración Integral Teatro de Santa Marta en la Ciudad de Santa Marta D.T.C. e H.*”, suscrito entre **FONTUR** y FONADE y cuyo enfoque fue la gerencia de proyectos a cargo de FONADE.

PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE AL OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete a desarrollar las siguientes actividades:

1. Revisar el costo cobrado por FONADE por ejercer la gerencia del proyecto y verificar su debido cumplimiento.
2. Identificar las obligaciones que presuntamente no fueron cumplidas por FONADE.
3. Identificar los perjuicios causados, constitutivos como daño emergente, derivados del presunto no cumplimiento de las obligaciones.
4. Valorar todos los perjuicios causados por el presunto incumplimiento de las obligaciones enmarcadas dentro del convenio FPT 273 de 2012.
5. Sustentar el concepto técnico ante la instancia judicial que le sea notificada, por tratarse de una prueba.

SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. En virtud del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a:

1. Cumplir con el objeto, alcance, obligaciones generales y específicas del presente Contrato.

CONTRATO No. FNTC- 211 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y E.S.C. INGENIEROS LTDA.

2. Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por el Supervisor del Contrato en cuanto a la ejecución del mismo y coordinar las modificaciones pertinentes en los productos presentados. De ser necesario, corregir falencias o vacíos evidenciados dentro del plazo solicitado para tal efecto.
3. Participar en las reuniones que convoque el supervisor del Contrato para la coordinación de actividades relacionadas con el desarrollo del dictamen pericial y las demás que se consideren pertinentes.
4. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio del objeto a contratar y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía.
5. Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando, la disponibilidad permanente del personal requerido para la prestación del servicio durante la ejecución del Contrato, los cuales deben cumplir con criterios de idoneidad y experiencia.
6. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del Contrato.
7. Dar cumplimiento oportuno a lo establecido en las leyes 789 de 2002, 797 y 828 de 2003, 1122 y 1150 de 2007 y en los decretos 1703 de 2002, 510 de 2003 y 4982 de 2007, relacionados con el pago de los aportes parafiscales y al Sistema General de Seguridad Social.
8. Constituir las garantías exigidas y aquellas necesarias para la legalización del Contrato y mantenerlas vigentes durante el plazo del mismo, incluidas las novedades contractuales.
9. Cumplir con las demás instrucciones relacionadas con el objeto del Contrato que le sean impartidas por el Supervisor del mismo.
10. Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por el Supervisor o que elabore en desarrollo y ejecución del Contrato.
11. Informar por escrito al Supervisor, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del Contrato.
12. Dar oportuno cumplimiento a los temas relacionados con el pago de los aportes parafiscales y del sistema de seguridad social (salud y pensión).

TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. En virtud del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a:

1. Cumplir en forma eficiente y oportuna con las labores encomendadas y con aquellas obligaciones que se requieran para cumplir con el objeto del Contrato dentro del plazo establecido.
2. Garantizar la buena calidad de los instrumentos de medición y elementos que utilicen para el cumplimiento del objeto del Contrato.
3. Obtener en forma legal y oportuna todos los instrumentos y suministros que se requieran para la ejecución de las actividades para no retrasar el avance de los trabajos.

CONTRATO No. FNTC- 211 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y E.S.C. INGENIEROS LTDA.

4. Ser el encargado y único responsable de realizar el peritaje en la Infraestructura del Teatro Santa Marta.
5. **EL CONTRATISTA** incluye en su oferta gastos de personal técnico y especializado requerido, así como el transporte de elementos a suministrar.
6. Repetir por su cuenta y riesgo, en el término indicado por el Supervisor designado por **FONTUR**, toda actividad ejecutada que resulte defectuosa, o que no cumpla las especificaciones indicadas en el presente Contrato, ya sea por causa de los insumos o de la mano de obra.
7. Cumplir en todo momento con las normas del Código de Policía Local, indicadas en la zona donde se llevarán a cabo las actividades.
8. Estudiar detalladamente la documentación del Convenio FPT-273 DE 2012 y los demás documentos derivados en el desarrollo y ejecución del convenio, necesario para el cabal cumplimiento del presente objeto contractual.
9. Revisar la documentación e información sobre el proyecto existente en otras fuentes.
10. Revisar y constatar la identificación y características del terreno sobre el cual se desarrollarán el Dictamen Pericial.
11. Verificar las acciones tomadas por FONADE, frente a los diseños entregados por FONTUR, en el tiempo los cuales tenían la aprobación de la interventoría de los diseños y resolución de aprobación del Ministerio de Cultura.
12. Verificar que los resultados del Dictamen Pericial se realicen sujetándose a las normas técnicas colombianas, sismos resistentes, eléctricos, de agua, de gas, de servicios públicos, de seguridad, los planes de ordenamiento, legislación ambiental y todas las normatividades vigentes nacional y territorial, comprobando que se incorporan las recomendaciones del Viceministerio de Turismo y del Administrador del **FONTUR**.
13. Contar con un equipo técnico profesional en cada una de las actividades a ejecutar, adicionalmente los informes y/o documentos de carácter técnico deben entregarse suscritos por el profesional que los elaboró, adjuntar copia de la matrícula profesional, junto con el documento que evidencia la formación profesional según sea.
14. Adelantar una mesa de trabajo entre **E.S.C. INGENIEROS LTDA.** y **FONTUR**, a fin de acordar la metodología propuesta por **E.S.C. INGENIEROS LTDA.** y resolver las primeras inquietudes técnicas o documentales que se puedan presentar durante el proceso de verificación.
15. Efectuar la revisión y análisis de los documentos entregados por **FONTUR** como soportes del proceso (Convenios, otrosíes, Contratos, facturas, planos válidos para construcción, informes, comunicaciones, etc.).
16. Listar la información recibida y dividir las fases de la revisión, de acuerdo a cada una de las obligaciones establecidas en el convenio. (Se elaborarán diagramas de flujo como apoyo para la revisión).
17. Realizar una visita a la obra para conocer la obra ejecutada durante la Gerencia realizada por FONADE.

CONTRATO No. FNTC- 211 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y E.S.C. INGENIEROS LTDA.

18. Efectuar una revisión final detallada de los entregables y soportes presentados por FONADE, para la identificación de las obligaciones que fueron cumplidas en el marco del convenio suscrito.
19. Efectuar la cuantificación de los perjuicios causados que son constitutivas como daño emergente, por el presunto incumplimiento de las obligaciones.
20. Elaborar el informe técnico con las conclusiones finales del "Dictamen Pericial al convenio FPT 273 de 2012 - Proyecto Restauración integral del Teatro Santa Marta en la ciudad de Santa Marta D.T.C e .H."
21. Presentar ante la instancia judicial el Dictamen Pericial, en aplicación de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y el Código General del Proceso, siguiendo las órdenes del Despacho de conocimiento del Proceso que adelantará el P.A. FONTUR en calidad de demandante.

CUARTA. PRODUCTOS ENTREGABLES. En virtud del presente Contrato **EL CONTRATISTA** deberá entregar a la Supervisión del Contrato a celebrar, los siguientes productos en medio físico y digital:

1. Documento con la Revisión, verificación detallada y consolidada, del costo cobrado por FONADE por ejercer la Gerencia del Proyecto y verificar su debido cumplimiento.
2. Documento consolidado con la lista de las obligaciones que no fueron cumplidas por FONADE.
3. Identificación de los perjuicios causados por el no cumplimiento de las obligaciones.
4. Valoración de los perjuicios causados por el presunto incumplimiento de las obligaciones enmarcadas dentro del Convenio FPT 273 de 2012.

QUINTA. OBLIGACIONES DE FONTUR. En virtud del presente Contrato **FONTUR** se obliga a:

- a. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente Contrato.
- b. Informar al **CONTRATISTA** de cualquier situación que se presente y de la cual se pueda percatar, que impida el normal desarrollo de las actividades propias del Contrato en materia financiera, técnica, jurídica, entre otras.
- c. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del Contrato.
- d. Efectuar los trámites administrativos necesarios para reservar los recursos para atender adecuadamente la ejecución del presente Contrato.
- e. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este Contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

SEXTA. Propiedad Intelectual. Las partes entienden y aceptan que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución del presente Contrato, de conformidad con lo



CONTRATO No. FNTC- 211 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y E.S.C. INGENIEROS LTDA.

descrito en la cláusula SEGUNDA, numeral 2.1 Obligaciones Específicas de **EL CONTRATISTA**, a saber, los diseños, producciones diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarias (artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales), material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, desarrollos y programas de software, piezas publicitarias y fotografías, son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Por lo tanto, en virtud del Contrato, **EL CONTRATISTA** cederá a favor de **FONTUR** la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, sin remuneración adicional a la pactada en el presente Contrato, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras.

EL CONTRATISTA se obliga a obtener de terceros, personas naturales, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente Contrato, las cesiones, autorizaciones y releases necesarios para asegurar la cesión a **FONTUR** de cualquier derecho intelectual que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente Contrato.

Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de **EL CONTRATISTA**, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por **FONTUR**, y que sean expuestos con ocasión de este Contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del Contrato, sin previa autorización.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA declara que entiende y consiente que **FONTUR** podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, **EL CONTRATISTA** declara que entiende y acepta que **FONTUR** queda facultado, indefinidamente y sin limitación alguna, para efectuar sobre Las Obras, si a bien lo tiene, cualquier modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación que corresponda con la normal explotación de Las Obras y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través de este Contrato.

CONTRATO No. FNTC- 211 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y E.S.C. INGENIEROS LTDA.

Por su parte, **FONTUR** observará rigurosamente los derechos morales de autor y la propiedad intelectual del Contratista, los cuales son irrenunciables, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 61 de la Constitución Política de Colombia y en las leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, así como en lo dispuesto en los artículos 271 y 272 del Código Penal Colombiano.

SÉPTIMA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El término de ejecución del presente Contrato será de dos (02) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de pólizas.

PARÁGRAFO. En el evento que **EL CONTRATISTA** cumpla con el objeto del mismo, antes de vencerse el plazo estipulado, conjuntamente con el Supervisor, suscribirá un documento en el que conste esta situación, y este último podrá solicitar a **FONTUR** la terminación anticipada y el inicio del trámite de liquidación.

OCTAVA. VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente Contrato será hasta por la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$86.337.699,00) IVA incluido**, que **FONTUR** reconocerá al **CONTRATISTA**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 38 del 17 de junio de 2020, con cargo a recursos parafiscales.

PARÁGRAFO PRIMERO SEGUNDO. Si durante el plazo de ejecución del Contrato, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente Contrato estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

NOVENA. FORMA DE PAGO. **FONTUR** pagará a **EL CONTRATISTA**, de la siguiente manera:

1. Un primer pago de 20% del valor total del Contrato, con la presentación de la cuenta de cobro respectiva por parte del **CONTRATISTA** al administrador de **FONTUR**, previo la aprobación de:
 - I. La póliza de cumplimiento.
 - II. Suscripción del acta de inicio.
 - III. La aprobación del cronograma de actividades por parte de la Supervisión.
2. Un pago equivalente al 70% del valor total del Contrato, a la suscripción del acta de terminación del presente Contrato, previa suscripción del acta final de recibo de los productos entregables a satisfacción suscrito por el contratista y la Supervisión;

CONTRATO No. FNTC- 211 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y E.S.C. INGENIEROS LTDA.

3. Un último pago correspondiente al 10% del valor total del Contrato con la presentación y sustentación del Dictamen Pericial ante la instancia judicial de conocimiento del Proceso que adelantará el P.A. FONTUR en calidad de demandante y la suscripción del Acta de Liquidación por las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**. **FONTUR** deberá realizar los pagos y reembolsos de gastos respectivos dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la factura radicada por **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Supervisor designado deberá expedir el formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el pago a efectuar al **CONTRATISTA**, incluyendo el informe de Supervisión con todos los soportes requeridos. Para el último pago, se requiere el informe final de Supervisión del Contrato. Una vez prestado el servicio, el Supervisor tendrá cinco (5) días hábiles para avisar por escrito al **CONTRATISTA** la no aceptación del bien o servicios.

PARÁGRAFO TERCERO. Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la cuenta de cobro cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT. o el nombre del obligado al pago. Una vez se corrija el NIT. o/o el nombre del obligado, **FONTUR** estará en la obligación de realizar el respectivo pago.
- c. Cuando el contenido de la cuenta de cobro no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la cuenta de cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**. En este evento, **EL CONTRATISTA** podrá solicitar el pago debido y contenido en la cuenta de cobro en la siguiente cuenta de cobro que le presente a **FONTUR**.
- f. Cuando se presente la cuenta de cobro sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la cuenta de cobro. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la cuenta de cobro.

CONTRATO No. FNTC- 211 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y E.S.C. INGENIEROS LTDA.

- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el Supervisor del Contrato. Una vez prestado el servicio, el supervisor tendrá cinco (5) días hábiles para avisar por escrito al **CONTRATISTA** la no aceptación del bien o servicio.
- j. Cuando **FONTUR** o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- o. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO CUARTO. La cuenta de cobro deberá expedirse a nombre de Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR NIT. 900.649.119.9.

PARÁGRAFO QUINTO. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de EL CONTRATISTA.

DÉCIMA. AUTORIZACIÓN DEL PAGO. Para obtener la autorización del pago de **FONTUR**, **EL CONTRATISTA** deberá observar:

- a. Que el pago esté precedido del formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago expedida por el supervisor del Contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b. Que con la cuenta de cobro, se presente certificado de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social a que este obligado por ley.
- c. Que con la cuenta de cobro, se debe presentar los documentos requeridos para los pagos.
- d. Si la factura, no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a **EL CONTRATISTA** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la cuenta de cobro según aplique corregida.
- e. Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CONTRATO No. FNTC- 211 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y E.S.C. INGENIEROS LTDA.

DÉCIMA PRIMERA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL. Dentro de la relación contractual las Partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las Partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Entre **EL CONTRATISTA** las personas que este emplee y **FONTUR** no existe relación laboral, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica, así lo declaran y estipulan las partes.

DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN EL CONTRATO. De común acuerdo las partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, podrán suspender la ejecución del presente Contrato para lo cual suscribirán un acta en la cual se indicará la razón de la suspensión del Contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente Contrato salvo autorización expresa y previa de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente Contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a. Por disolución del **CONTRATISTA**, b. Por mutuo acuerdo de las Partes, c. Por incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, d. Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente Contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto, e. Por las demás causales establecidas en el presente Contrato, f. Por vencimiento del término inicialmente pactado, g. Por cumplimiento del objeto contractual, h. Cuando el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo revoque la designación.

DÉCIMA SEXTA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO. Si el presente Contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del presente Contrato se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA SÉPTIMA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA** en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente del treinta por ciento (30%) del valor total del presente Contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado del Supervisor del Contrato en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del Contrato, ni de

CONTRATO No. FNTC- 211 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y E.S.C. INGENIEROS LTDA.

ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del Contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en el presente Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DÉCIMA OCTAVA. TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal indemnizatoria, una pena equivalente del treinta por ciento (30%) del valor total del presente Contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del supervisor del Contrato, y podrá generar, si así lo determina **FONTUR**, la resolución del presente Contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir **FONTUR** en responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de las demás obligaciones del Contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con

CONTRATO No. FNTC- 211 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y E.S.C. INGENIEROS LTDA.

ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de la CLÁUSULA PRIMERA del Contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

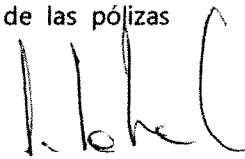
PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DÉCIMA NOVENA. DE LAS GARANTÍAS. **EL CONTRATISTA** se obliga dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la firma del presente documento, a constituir a favor de **FONTUR**, una póliza en formato a favor de entidades particulares, que garantice:

- **CUMPLIMIENTO.** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato será del treinta por ciento (30%) del valor del Contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más.
- **CALIDAD DEL SERVICIO.** El valor de la garantía que ampare la calidad de las obligaciones realizadas dentro del objeto del Contrato, que será del veinte (20%) del valor del Contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato y un (1) año más.
- **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por un valor asegurado equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato, con una vigencia igual a su plazo y por tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERA. En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDA. En caso de modificaciones y/o suspensiones del Contrato, **EL CONTRATISTA**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.



CONTRATO No. FNTC- 211 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y E.S.C. INGENIEROS LTDA.

PARÁGRAFO TERCERO. EL CONTRATISTA deberá remitir la póliza exigida para su respectiva aprobación, junto con el recibo de caja de pago de la misma.

VIGÉSIMA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008 y Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten”.

VIGÉSIMA PRIMERA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: EL CONTRATISTA declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el **CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular.

De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL CONTRATISTA manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora

CONTRATO No. FNTC- 211 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y E.S.C. INGENIEROS LTDA.

del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente Contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente Contrato serán:

- a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
- e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: **FIDUCOLDEX** ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por el **CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL CONTRATISTA** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. **EL CONTRATISTA** se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por la Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – **SARLAFT**, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar

CONTRATO No. FNTC- 211 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y E.S.C. INGENIEROS LTDA.

los datos. No obstante lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente Contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada a la fiduciaria.

VIGÉSIMA TERCERA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. - **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - **FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes convienen resolver de manera directa, y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de **FONTUR** de declarar el incumplimiento del Contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA SEXTA. SUPERVISIÓN. La Supervisión del Contrato suscrito por las partes será ejercida por el profesional de la Dirección de Infraestructura **Henry Colmenares Merchán**, o la persona designada por la Representante Legal de **FONTUR**. Son facultades del Supervisor del Contrato, las siguientes:

- a) Colaborar con **EL CONTRATISTA**, para una cabal ejecución del presente Contrato.
- b) Exigir y vigilar que el Contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
- c) Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del Contrato.
- d) Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
- e) Velar y exigir al **CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente Contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el Contrato.

CONTRATO No. FNTC- 211 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y E.S.C. INGENIEROS LTDA.

- f) Certificar que el contratista cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones del **CONTRATISTA** del presente Contrato.
- g) Decidir sobre cambios propuestos por **EL CONTRATISTA** al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
- h) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
- i) Suscribir las actas que se exijan en el Contrato, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**.
- j) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**, situaciones de las cuales rendirá informe al comité de seguimiento y a **FONTUR**.
- k) A la finalización del objeto contractual el supervisor del Contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del Contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a **EL CONTRATISTA**.
- l) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del Supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) al **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicas del Supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO. **FONTUR** podrá designar un Supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y a **EL CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. Expedir la certificación de cumplimiento y presentar el informe final de ejecución del Contrato, documentos que deberán llevar su visto bueno, como requisito para el último pago a efectuar al **CONTRATISTA**, con todos los demás soportes requeridos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN. **EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar la totalidad del objeto contratado. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la Supervisión.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del ciento por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del Contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente Contrato, en consecuencia el cumplimiento del Contrato no quedará

CONTRATO No. FNTC- 211 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y E.S.C. INGENIEROS LTDA.

condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convencidas entre **EL CONTRATISTA** y su subcontratista.

VIGÉSIMA OCTAVA. RÉGIMEN APLICABLE. El presente Contrato se rige por las normas del derecho privado.

VIGÉSIMA NOVENA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente Contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor del Contrato.

TRIGÉSIMA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente Contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

TRIGÉSIMA PRIMERA. MÉRITO EJECUTIVO. El presente Contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las Partes.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideran documentos del Contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes: a. Solicitud de Contratación, b. Certificado de existencia y representación legal del **CONTRATISTA**, c. RUT del **CONTRATISTA**, d. Propuesta del **CONTRATISTA**, e. Certificación bancaria del **CONTRATISTA**, f. Certificado de carencia de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del **CONTRATISTA**, g. Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República del **CONTRATISTA**, h. Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional del **CONTRATISTA**. i. Planilla de pago seguridad social. j. Formatos Fiducoldex. K. CDP No. 38 del 17 de junio de 2020.

TRIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN. Dado que el valor del presente Contrato es inferior a 100 salario mínimos legales vigentes, el presente Contrato no requiere acta de liquidación, se dará por terminado con el informe final de Supervisión, salvo que deban liberarse saldos del presupuesto asignado.

TRIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR. Calle 28 No. 13 A -24, Edificio Museo del Parque Piso 6, Bogotá, D.C., Colombia. Teléfono 571-3275500.

CONTRATISTA. AK 45 No. 108-27 Torre 2 Of 504. Bogotá D.C. Teléfono: (1)6508947. Email: recepción@escingenieros.com.co



CONTRATO No. FNTC- 211 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y E.S.C. INGENIEROS LTDA.

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

TRIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

TRIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la GARANTÍA.

TRIGÉSIMA SEPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del presente Contrato es en la ciudad de Bogotá D.C.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor el 21- oct- 2020

RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL
Representante legal
P.A. FONTUR

EDUARDO SOLANO CASTAÑO
EL CONTRATISTA

Proyectó: Diego López / Profesional Jurídico Senior
Aprobó: Luis Fernando Torres / Director Jurídico
Vo. Bo.: María Victoria Florez Domínguez / Directora de Infraestructura